

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y
ASUNTOS AGRARIOS

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS

EXPEDIENTE: CPGA/422/2020

ASUNTO: DICTAMEN

RECIBIDO
Uec. Chelmas
B. B. B.

HONORABLE ASAMBLEA DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

Por instrucciones de los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, fue remitida a la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, por conducto del Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado, el expediente al rubro indicado, donde los integrantes de esta Comisión Permanente, con fundamento en los artículos 63, 64, 65 fracción XV, 66, 72, 75, 76 y 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 40 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, realizan el estudio del expediente CPGA/422/2020.

Esta Comisión previo análisis realizó el presente dictamen, el cual nos permitimos someter a consideración de la Honorable Asamblea para su discusión y en su caso aprobación, fundándonos para ello en los antecedentes y considerandos, siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Con Decreto número 1658 Bis, se aprobó la División Territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, en sesión de fecha 25 de septiembre de 2018 y publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de noviembre de 2018.

SEGUNDO.- Con fecha 29 de junio de 2020, se recibió en la Comisión Permanente Gobernación y Asuntos Agrarios de la LXIV Legislatura, oficio LXIV/A.L./COM.PERM./4641/2020, por el cual el cual el Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado, remite el expediente **CPGA/422/2020**,

que contiene:

a) Acta de Asamblea de la comunidad de Chalma Yutacúan perteneciente al Municipio de Santa Cruz Nundaco, Tlaxiaco, Oaxaca, realizada el 17 de

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
10 ABO 2020
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y
ASUNTOS AGRARIOS

mayo de 2020, en la que acuerdan solicitar al Honorable Ayuntamiento Constitucional de su Municipio, la categoría administrativa de Agencia de Policía para su comunidad.

- b) Lista de asistencia de la asamblea general de la comunidad de fecha 17 de mayo de 2020.
- c) Censo general comunitario de Chalma Yutacúan perteneciente al Municipio de Santa Cruz Nundaco, Tlaxiaco, certificado por la Secretaria Municipal.
- d) Fotografías de la comunidad en los cuales consta los servicios con los que cuenta, como: calles pavimentadas, caminos a otras comunidades, sistema de agua potable, sistema de luz eléctrica, servicio de internet, templo católico, casa comunitaria, casa de salud y oficinas administrativas.
- e) Fotocopias de credenciales de elector emitidas por el Instituto Nacional Electoral, en las que consta el nombre de comunidad.
- f) Oficio de fecha 21 de mayo de 2020, por el cual el representante del Núcleo Rural de Chalma Yutacúan, solicita al Honorable Ayuntamiento la aprobación de la categoría administrativa de Agencia de Policía, en virtud de que cumplen con todos los requisitos.
- g) Acta de Sesión de Cabildo del Municipio Santa Cruz Nundaco, Tlaxiaco, Oaxaca, de fecha 1 de junio de 2020, en la cual los integrantes del Ayuntamiento por unanimidad de votos aprueban la categoría administrativa de Agencia de Policía a favor de la comunidad de Chalma Yutacúan.
- h) Oficio de fecha 15 de junio de 2020, suscrito por el Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Santa Cruz Nundaco, Tlaxiaco, Oaxaca, por el cual solicita al Honorable Congreso del Estado, emita la declaratoria de Agencia de Policía a favor de la comunidad de Chalma Yutacúan.

CONSIDERANDOS:

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y
ASUNTOS AGRARIOS

PRIMERO.- Esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, se declara competente para conocer y resolver sobre el asunto del que se trata de acuerdo a lo que se establece en el artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículos 63, 64, 65 fracción XV, 66, 72, 75, 76 y 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 40 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 17 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, tiene facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se establece la autonomía municipal como el mecanismo para que el Municipio pueda regirse, mediante normas y órganos de gobierno propios, en este sentido existe un respeto a la autonomía municipal para organizarse administrativamente.

TERCERO.- Los artículos 18 y 20 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establecen que el Congreso del Estado, tiene la facultad de validar la categoría administrativa aprobada por el Ayuntamiento siempre y cuando se cumplan con las disposiciones establecidas por la Ley.

CUARTO.- De la interpretación sistemática de los preceptos anteriormente descritos, se desprende la competencia del Congreso del Estado, en emitir la declaratoria de categoría administrativa, esto debido a que si la facultad de otorgar la declaratoria de categorías administrativas, estuviera a cargo de los Ayuntamientos, no se podría tener una certeza de las comunidades que integran el territorio oaxaqueño.

QUINTO.- Como se menciona anteriormente el artículo 20 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establece los requisitos que debe cumplir aquella comunidad que pretenda ser una Agencia dentro de un Municipio ya sea de policía o municipal, y establece entre ellos, la solicitud del Ayuntamiento, de lo que se deduce que los Municipios al ser un nivel de gobierno y contar con plena autonomía, son ellos quienes deben solicitar que una de sus comunidades sea elevada a la categoría administrativa que le corresponde, esto debido que la modificación

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y
ASUNTOS AGRARIOS

administrativa de una comunidad cambia radicalmente el estado administrativo, social y político de un Municipio, por lo que los mismos deberán analizar dicha situación al momento de aprobar su petición de elevación de categoría ante el Congreso del Estado.

De las documentales antes citadas se aprecia que entre la comunidad y el Municipio existe una solidaridad y apoyo para alcanzar dicha categoría administrativa, que beneficiará a la comunidad de Chalma Yutacúan perteneciente al Municipio de Santa Cruz Nundaco, Tlaxiaco, Oaxaca. Por lo que se concluye que los peticionarios han cumplido con los requisitos que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Con base en los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestos, esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, formula el siguiente:

D I C T A M E N :

ÚNICO.- La Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios propone al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por en el artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículos 63, 64, 65 fracción XV, 66, 72, 75, 76 y 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 40 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y artículos 17, 18, 20 y 43 fracción III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, declara la categoría administrativa de Agencia de Policía a favor de la comunidad de Chalma Yutacúan perteneciente al Municipio de Santa Cruz Nundaco, Tlaxiaco, Oaxaca, en virtud de las documentales exhibidas y al no existir oposición alguna.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

D E C R E T O :

**COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y
 ASUNTOS AGRARIOS**

ARTÍCULO PRIMERO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, declara la categoría administrativa de Agencia de Policía a la comunidad de Chalma Yutacúan perteneciente al Municipio de Santa Cruz Nundaco, Tlaxiaco, Oaxaca.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el Decreto No. 1658 Bis de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, aprobado el 25 de septiembre de 2018, y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de noviembre de 2018, en la parte donde se encuentra, el nombre del Municipio de Santa Cruz Nundaco, Tlaxiaco, Oaxaca, para quedar como sigue:

DISTRITO DE TLAXIACO

NOMBRE	DENOMINACIÓN POLÍTICA	CATEGORÍA ADMINISTRATIVA
Del Municipio 1 al 22
23. Santa Cruz Nundaco
...
Chalma Yutacúan	...	Agencia de Policía
Del Municipio 24 al 35

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto surtirá efectos el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, para los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO.- Comuníquese a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, a la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al Instituto Nacional Electoral, al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santa Cruz Nundaco, Tlaxiaco, Oaxaca.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 17 de agosto de 2020.



COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y
ASUNTOS AGRARIOS

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS.



DIP. ARSENILO LORENZO MEJÍA GARCÍA.
PRESIDENTE

DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR
INTEGRANTE



DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR.
INTEGRANTE



DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ.
INTEGRANTE



DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS.
INTEGRANTE

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, DENTRO DEL EXPEDIENTE CPGA/422/2020.